Nota DNC N° 6135/2025.

Asunción, 19 de agosto de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423495
Expediente	314564
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Arena para filtros
Entidad	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que el contrato nro. 56/2023, cuyo objeto refiere a Bienes, ha sido suscripto en fecha 01 de noviembre del año 2023; por lo tanto, al momento de la tramitación de la modificación pretendida han transcurrido más de 12 meses de la suscripción del contrato.

Ante lo expuesto, la ampliación de monto o incremento de cantidades del presente contrato es improcedente bajo el amparo del art. 63° de la Ley 2051/03 – art. 96° del Decreto 2992/19, considerando las limitaciones previstas en el mismo que establece que:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma…"

2. 4. Se observa que el contrato se encuentra desglosado en la Cláusula 6° - Contrato 56/2023 por cantidades con sus precios unitarios y características, en consecuencia, recordamos a la contratante que en el Convenio Modificatorio debe contener el desglose de las cantidades ampliadas con los detalles, precios por ítem. Por tanto, se requiere remitir la Adenda respectiva acompañada del Acto Administrativo de aprobación emitido por la MAI, por cual sea detallado la ampliación del ítem con cantidades y montos, de. manera a que sea corroborado que se cumplan todas las condiciones establecidas en la Ley y sus limitaciones, es decir no modificar las especificaciones técnicas, unidades de medida, el 20% de cada partida (cantidad), así como los precios unitarios salvo aplicación de reajustes.

3. En el Dictamen GUOC/N° 57/2025 no queda totalmente claro el motivo por cual se realiza la presente ampliación de monto, teniendo en cuenta la fecha de contratación, solicitamos a la contratante remitir dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y justificaciones de la modificación pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez